



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 98**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 2023-00139-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Apoderada: MILENA JIMENEZ FLOR  
Demandado: ALBEIRO MANZANO CIFUENTES CC. 76.029.668**

Timbío Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada ALBEIRO MANZANO CIFUENTES, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, como lo acredita la parte demandante agotando la notificación por aviso regulada por el artículo 292 del C.G.P, allegando la certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIOS S.A.S. de la siguiente forma, la comunicación para efectos de notificación personal fue recibida el 14 de octubre de 2023, por Alejandra Manzano. quien confirma que si habita el destinatario y la notificación por aviso recibida el 1 de febrero de 2024 adjuntándose auto que libro mandamiento de pago, Sin presentar excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el Título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor ALBEIRO MANZANO CIFUENTES, para el pago de la suma determinada en el mandamiento de pago Auto Civil N.º 628 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

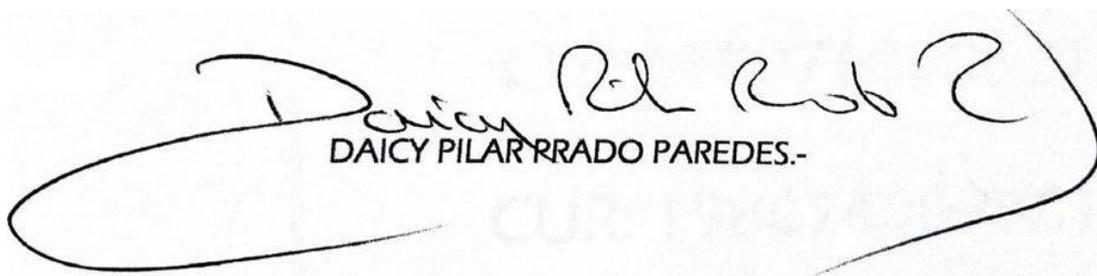
**SEGUNDO: PROCÉDASE** con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CONDENAR** a ALBEIRO MANZANO CIFUENTES, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.15 del 21 de febrero de 2024